

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff Vs.

IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO

Defendant

Civil No.: 19-1048 (GAG). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

To: IRIS MERCEDES VALENTIN ALVELO; ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC.; AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment was entered in favor of plaintiff for the sum of \$140,778.98 in principle, accrued interest as of September 1, 2017 which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 6% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and 10% in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radicado en la urbanización "River Valley", localizada en el Barrio Canóvanas del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción, con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar número nueve (9) del Bloque "G", con un área de CUATROCIENTOS SEIS PUNTO CERO CERO (406.00) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales con la calle número once (11) de la urbanización; por el Sur, en una distancia de catorce punto cincuenta (14.50) metros lineales, con los solares

número quince y dieciséis (15 y 16) del mismo bloque; por el Este, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número ocho (8) del mismo bloque; y por el Oeste, en una distancia de veintiocho (28) metros lineales, con el solar número diez (10) del mismo bloque. Enclava edificación. Inscrita al tomo de hoja móvil 337 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección III, finca número 14,400. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$158,400.00 with interest at the rate of 6% per annum, constituted by deed number 50, executed in San Juan, Puerto Rico on March 9, 2010, before Notary Public Ivonne B. Gonzalez Medrano, recorded at Karibe system on May 3, 2017, 2nd inscription over property 14,400. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor ASOCIACION DE RESIDENTES DE RIVER VALLEY, INC. with a value of \$6,039.00. pursuant to ordered entered on September 15, 2014 under case number FBCI2011-01338 regarding Collection of Monies (Rule 60) before the Court of First Instance, Canóvanas Section in Río Grande, filed by Asociación de Residentes de River Valley Inc., plaintiff, versus Iris M. Valentín Alvelo, defendant. Recorded at Karibe System on August 4, 2020, Annotation A over Lot 14,400. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$158,400.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$105,600.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auc-

tion does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:35 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$79,200.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT CAYMAN ASSET COMPANY II

Plaintiff Vs.

YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Defendants

Civil No.: 15-3030 (GAG). Re: FORECLOSURE OF MORTGAGE - IN REM. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

To: YANET LIRIANO RODRIGUEZ a/k/a YANET LIRIANO FABIAN; IVONNE MARIE COLON OTERO, HENRY COLON OTERO AND JOSE LUIS COLON OTERO, AS MEMBERS OF THE ESTATE OF JOSE JUAN COLON RODRIGUEZ; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM), DEPARTAMENTO DE HACIENDA AND TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$108,849.53 in principal, deferred principal ba-

lance of \$5,972.05, for a total outstanding principal balance of \$114,821.58, accrued interest as of November 18, 2015, which continue to accrue until full payment of the debt at the rate of 5.5% per annum, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff, on behalf of defendants, in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: RUSTICA: Situada en el barrio Hato Viejo del término municipal de Ciales, Puerto Rico, con una cabida superficial de 599.38 metros cuadrados. En lindes por el Norte, en 34.897 metros lineales, con el remanente de la finca de la cual se segrega; por el Sur, en 32.760 metros lineales, con la Sucesión Otero; por el Este, en una sola alineación de 19.850 metros lineales, con Abraham Rivera; y por el Oeste, en una sola alineación de 15.894 metros lineales, con terrenos dedicados a uso público. Consta inscrita al folio 85 del tomo 161 de Ciales, finca número 7,701 Bis. Registro de la Propiedad, sección de Manatí. Physical address: SR632 KM 2.2 Int. Hato Viejo, Ciales, Puerto Rico 00638. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of \$111,645.00 with interest at the rate of 5 ½% per annum, constituted by deed number 248, executed in San Juan, Puerto Rico on May 25, 2010, before Notary Public Aurora Montalvo Diaz, recorded at page 19 of volume 315 of Ciales, over property 7,701 Bis., 4th inscription. The property is subject to the following Junior liens: 1. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,229.45, pursuant to Certification issued by the Treasury Department, dated June 13th 2013, recorded on September 10, 2013, at page 49 of volume 3, under Law 12 of 2010. 2. Attachment in favor of Commonwealth of Puerto Rico recorded against

José J. Colón Rodríguez, Social Security number XXX—XX—3809, in the amount of \$1,476.29, pursuant to Certification issued by the Treasury Department on June 13th 2013, recorded at page 50 of volume 2, under Law 12 of 2010. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,645.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$74,430.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:45 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$55,822.50, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued canceling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

ROOSEVELT REO PR II CORP.

Plaintiff Vs.

LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ,

GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN

Defendant(s)

Civil No.: 15-2840 (PAD). Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE. UNITED STATES OF AMERICA, PRESIDENT OF THE UNITED STATES, COMMONWEALTH OF PUERTO RICO, SS.

To: LUIS ALBERTO DELGADO BENITEZ, GRACIELA RIVERA LARRACUENTE AND THE CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED THEREIN; CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO PLAYA AZUL I; AND, TO THE PUBLIC IN GENERAL:

Judgment in favor of plaintiff for the sum of \$438,993.79, accrued interest which continues to accrue until full payment of the debt at the rate of 3% per annum, deferred principal balance of \$34,137.78, accrued late charges and any other advance, charge, fee or disbursements made by plaintiff of defendant(s), in accordance with the mortgage deed, plus costs, and ten (10) percent in attorney fees; Pursuant to the judgment, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for United States currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder to be held on the sidewalk in front of the main gate entrance of the United States District Court, Federal Building, 350 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico or any other place designated by said Special Master, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property described in the Spanish language: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Palacio Imperial, localizada en los Barrios Piñas y Ortiz del término municipal de Toa Alta, PR, que se describe en el plano de inscripción de la urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Solar del solar #20 del bloque A, Área del solar 600.00 metros cuadrados, en lindes por el NORTE, con el solar #21 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el SUR, con el solar número 19 del bloque A en una distancia de 30.00 metros; por el ESTE, con los solares números 33 y 34 del bloque A en una distancia de 20.00 metros; y por el

OESTE, con la calle número 3 en una distancia de 20.00 metros. Enclava una vivienda de bloques y hormigón reforzado para una familia. Consta inscrita al folio 163 del tomo 542 de Toa Alta, finca número 27330. Registro de la Propiedad, Sección Tercera de Bayamon. The mortgage subject of this proceeding is for the principal amount of Four Hundred Fifty Eight Thousand Four Hundred Dollars (\$458,400.00) with interest at the rate of 5½% per annum, constituted by deed number 61, executed in San Juan, Puerto Rico on February 27, 2010, before Notary Public Humberto Soto Mainardi as thereafter modified on November 30th, 2012 pursuant to deed number 1055 executed in San Juan, Puerto Rico, before Notary Public Magda V. Alsina Figueroa, increasing principal balance to \$478,476.00 with interest to 3% per annum. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior or preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax liens (express, tacit, implied or legal) or statutory liens, shall continue in effect. It being understood that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. The property will be acquired free and clear of all junior liens and encumbrances. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 29TH DAY OF OCTOBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$478,476.00. In the event said first public auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 5TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$318,984.00, 2/3 parts of the minimum bid for the 1st public sale. If said second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD AUCTION will be held on the 12TH DAY OF NOVEMBER 2021, AT 10:30 A.M., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$239,238.00, ½ of the minimum bid for the 1st public sale. The sale to be made by the appointed Special Master is subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed

and delivered only after such confirmation. For further particulars, the record of the case and of the proceedings may be examined by the interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Federal Building, Chardon Ave. Hato Rey, Puerto Rico during regular business hours. In San Juan, Puerto Rico, on September 10th, 2021. AGUEDO DE LA TORRE, SPECIAL MASTER.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE AGUADILLA SALA SUPERIOR.

PR RECOVERY & DEVELOPMENT JV, LLC

Demandante v.

WAFFLER AVENUE, LLC., REY E. RAMON RODRIGUEZ, VÍCTOR M. DEYNES SOTO

Demandados

CIVIL NÚM. ACD2017-0051. SALA: 404. SOBRE: COBRO DE DINERO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EJECUCION DE HIPOTECA, AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PUEBLO DE PUERTO RICO. S.S. YO, JOSE LUIS CRUZ AYALA, el Alguacil que suscribe, por la presente anuncia y hace constar, que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, quien pagará el importe de la venta en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de gerente a la orden del alguacil suscribiente en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América el día 20 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana, en mi oficina localizada en el Centro Judicial de Aguadilla, todo título, derecho o interés que corresponda a las partes codemandadas sobre los bienes inmuebles que se describen a continuación: RUSTICA: Predio de terreno en forma irregular radicado en el Barrio Pueblo de Moca, Puerto Rico, con una cabida superficial de 2,730.881 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con carretera estatal #111; por el SUR, con Antigua Carretera Estatal #111; por el ESTE, con Siddhartha Méndez Jiménez y Ramon Añeses; y por el OESTE, con acceso que conecta a la actual Carretera Estatal #114 (nueva) con la antigua Carretera Estatal #111. Consta inscrita

al folio 179 del tomo 380 de Moca, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de San Sebastián, finca número 2,862. DIRECCIÓN FÍSICA: Solar 1 Barrio Pueblo, Moca, Puerto Rico. AFECTA POR SU PRO-CEDENCIA: Libre de Cargas. AFECTA POR SI: HIPOTECA: En garantía de un pagaré a favor de BANCO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA PUERTO RICO, o a su orden, por la suma de doscientos veinticinco mil (\$225,000.00), con vencimiento a la presentación e interés variable a; dos por ciento (2%) anual sobre la tasa de interés preferente, no obstante el interés mínimo a cobrar será de siete por ciento (7%), según consta de la escritura doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank M. Gonzalez Acevedo, inscripción quinta (5ta). CONDICIONES RESTRICTIVAS: Sujeta a condiciones restrictivas en las que el deudor hipotecario no podrá gravar o hipotecar de ninguna forma o manera la propiedad hipotecada sin el previo consentimiento escrito del acreedor hipotecario. Así resulta de la escritura doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank M. Gonzalez Acevedo, que motivo la inscripción quinta (5ta). ANOTACIÓN DE DEMANDA: Es objeto de esta anotación la hipoteca que surge de la inscripción quinta (5ta) a favor del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico. DEMANDANTE: Waffler Avenue, LLC; Rey E. Ramón Rodríguez; Víctor M. Deynes Soto. Cantidad Adeudada: \$213,959.56. EXTREMOS QUE SE SOLICITAN EN LA DEMANDA: La parte demandada incumplió la antes descrita hipoteca habiendo dejado de hacer los pagos acordados resultando a la fecha del 28 de marzo de 2017 los siguientes balances: ¿Principal: \$213,959.56, intereses \$6,402.40, cargos por mora \$261.50, reserva cuenta escrow (\$228.57) para un total de \$220,394.89. Además de las cantidades antes relacionadas, la parte demandada adeuda la suma estipulada de \$22,500.00 en concepto de gastos, costas y honorarios de abogado como penalidad líquida y exigible, pagadera con la mera radicación en corte de la demanda. Esta obligación continuara en aumento mes tras mes a razón de \$53.49. Se solicita al Honorable Registrador que proceda a inscribir esta demanda permitiendo a la parte demandante tomar posesión física de dicho inmueble para la venta en pública subasta. Todo según consta

de la Demanda expedida por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Aguadilla, en el casonúmero ACD2017-0051 sobre Cobro de Dinero, del día 28 de marzo de 2017, que motivo la Anotación "A". El gravamen objeto de ejecución en este procedimiento es la hipoteca que surge de la Escritura de Hipoteca número doce (12) otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintidos (22) de noviembre de dos mil trece (2013) ante el Notario Publico Frank M. Gonzalez Acevedo, en la cual se establece como precio mínimo para la primera subasta la suma de \$225,000.00. De no adjudicarse la propiedad en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 27 de octubre de 2021, a las 11:30 de la mañana. El precio mínimo para la segunda subasta serán dos terceras partes (2/3) del tipo mínimo que se pactó par la primera subasta, o sea, \$150,000.00. De no adjudicarse la propiedad en esa segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA en las mismas oficinas de este Alguacil, el día 3 de noviembre de 2021, a las 11:30 de la mañana. El precio mínimo para la tercera subasta será la mitad (1/2) del tipo mínimo que se pactó para la primera subasta, o sea, \$112,500.00. Esta subasta se hará para satisfacer a la Parte Demandante, hasta donde alcance, el importe adeudado bajo la Sentencia en este caso, que al 23 de enero de 2018 ascendía a \$236,559.16, desglosado en \$213,959.56 de principal, \$22,502.86 de intereses acumulados, más los que se continúan acumulando hasta el saldo total y completo de la deuda a razón de \$53.49 diarios y \$261.50 de cargos por mora, menos (\$164.76) de reserva cuenta escrow, y una cantidad adicional de \$22,500.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titularidad que da base a las mismas. La venta en pública subasta de la propiedad descrita anteriormente se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte dicha propiedad. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiera, al crédito que da base a esta ejecución, continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. POR LA PRESENTE, se le notifica a los titulares de créditos y/o cargas registrales posteriores, si alguno, que se celebrarán las SUBASTAS en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les

invita a que concurran a dichas subastas, si les convinieren, o se les invita a satisfacer, antes del remate, el importe del crédito, sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del Acreedor ejecutante, siempre y cuando reúnan los requisitos y cualificaciones de Ley para que se pueda efectuar tal subrogación. SE HACE CONSTAR que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado están de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables, bajo el epígrafe de este caso. Y PARA SU PUBLICACIÓN en el tablón de edictos de este Tribunal y en los dos (2) lugares públicos del Municipio dónde se celebrarán las subastas señaladas. Además, en un periódico de circulación general en dos ocasiones y mediante correo certificado a la última dirección conocida de la parte demandada. EXPEDIDO el presente EDICTO DE SUBASTA en Aguadilla, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2021. JOSE LUIS CRUZ AYA-LA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA

VACATION OWNERSHIP LENDING, L.P.

Demandante Vs.

JULIO HÉCTOR PAGÁN BRIGNONI, FULANO Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE NITZA IVETTE PÉREZ HERNÁNDEZ

Demandado

Civil Núm.: VB2019CV00563. Sobre: COBRO DE DINERO / EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de junio de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento: A 204 SEMANA 13. Cebida: 101.42 Metros Cuadrados loca-

lizada en la Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned A-204 and includes the right to use such unit during the 13 week of each year until December thirty one (31) of the year two thousand seventy (2070), such week commencing at twelve noon (12:00pm) on the 13 Saturday of each calendar year and ending at twelve noon (12:00pm) of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-204, the use of said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Hacienda del Mar Vacation Club Regime and other owners of the timeshare or Vacation Club Rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to which this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club's right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to which this Vacation Club Right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar inscrito al folio 15 del Tomo 232 de Vega Alta, finca 12,634. Consta inscrita al tomo de hoja móvil número 44 de Vega Alta, inscripción 1ra. Finca 12,796. La finca 12,796 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$18,450.00, intereses al 17% anual, suscrito bajo testimonio número 0050, vencidero el 1ro de octubre de 2009, constituida mediante la escritura 74, otorgada en San Juan el 16 de septiembre de 1999 ante el notario José Luis Nieto, inscrito en tomo de hoja móvil número 44 de Vega Alta, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$2,472.41 de prin-

cipal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$18,450.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del tipo mínimo inicial, \$12,300.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la ½ del tipo mínimo inicial, \$9,225.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuere mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de

Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colectoría de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA

VACATION OWNERSHIP LENDING, L.P.

Demandante Vs.

MARÍA ANTONIA CACHO CACHO; FULANO Y SUTANA DE TAL, COMO MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE OCTAVIO GÓMEZ RIVERA

Demandados

Civil Núm.: VB2019CV00562. Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de septiembre de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de catastro: Propiedad Horizontal: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: APARTAMENTO A-204 SEMANA 33. Cebida: 101.42 Metros Cuadrados. Located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-204, and includes the right to use such unit during the 33, week of each year

until December 31 of the Year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 33, Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club or a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit A-204, the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Hacienda del Mar, VACATION CLUB REGIME and other owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to which this Vacation Club Right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar, finca 12,634 folio 15 de Tomo 232 de Vega Alta. Consta inscrita al tomo de hoja móvil número 45 de Vega Alta, inscripción 1ra. Finca Número 12,817. La finca 12,817 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$10,350.00, intereses al 15% anual, vencidero el 1ro de octubre de 2006, suscrito bajo affidavit número 51, tasada en \$10,350, constituida mediante la escritura 76, otorgada en San Juan el 16 de septiembre de 1999 ante el notario José Luis Nieto Mingo, inscrito en tomo de hoja móvil número 45 de Vega Alta, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$3,485.34 de principal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como

sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$10,350.00. Si no produjere remate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del tipo mínimo inicial, \$6,900.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la ½ del tipo mínimo inicial, \$5,175.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuere mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborables. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días

entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colecturía de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE VEGA BAJA
VACATION OWNERSHIP LENDING, L.P.
Demandante Vs.
CHARLES THOMAS HOLMAN, LISA TICINO HOLMAN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA POR AMBOS

Demandados
Civil Núm.: VB2019CV00716.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de sentencia que se me libró con fecha 9 de junio de 2021, por la Secretaría de este Tribunal, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: VACATION CLUB RIGHT: Unit Week 1. Vacation Club Right corresponding to Unit B-705 of Hacienda del Mar Vacation club Régimen, located on the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit B-705, and includes the right to use such unit during the 01, week of each year until December 31 of the Year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 01, Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the

same day of the following week, coupled with the membership in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of a right to use a specific week in Unit B-705, the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the time prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the HACIENDAS DEL MAR, VACATION CLUB REGIME and other owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 1.2194% in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Se separa del Régimen Vacacional Haciendas del Mar, finca 14,167. Consta inscrita al tomo Karibe del Registro de la Propiedad de Bayamón, sección III, término municipal de Vega Alta, Finca 20,790. La finca 20,790 está gravada con la siguiente hipoteca cuya ejecución se solicita en la subasta objeto de este edicto: Hipoteca: Afecta por sí a hipoteca en garantía de pagaré a favor de Vacation Ownership Lending, LP, por la suma principal de \$19,260.00, intereses al 12.49% anual, venderé el 10 de enero de 2016, affidavit número 6380, tasada en \$19,260.00, constituida mediante la Escritura Pública número 326 otorgada en San Juan el 22 de septiembre de 2006 ante el Notario Frances R. Ramírez Sánchez, inscrito en Sistema Karibe, según inscripción 2da. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Vacation Ownership Lending L.P. el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$16,476.47 de principal. El tipo mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Tipo mínimo: \$19,260.00. Si no produjere re-

mate o adjudicación la primera subasta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo 2/3 partes del tipo mínimo inicial, \$12,840.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en esta el tipo mínimo será la ½ del tipo mínimo inicial, \$9,630.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, es decir, dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastantes el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada, se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si se declara desierta la tercera subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada si esta fuere igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si esta fuere mayor. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Vega Baja, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: A 301 SEMANA 41. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-301 and includes the right to use such unit during the 41 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 41th Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership

blicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán la Alcaldía, el Tribunal y el cuartel de la policía de dicho Municipio, además en la colecturía de Manatí, por no haber ninguna en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA
HACIENDA DEL MAR OWNERS ASSOCIATION
Demandante Vs.
ELLIOT RAFAEL ORTEGA TORRES, SHIRLEY YAMILETCY MARCANO ROSARIO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandada

Civil Núm.: CA2018CV00867.
Sobre: COBRO DE DINERO. EDICTO DE SUBASTA. Yo, ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Vega Baja, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 15 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor con dinero en efectivo, cheque de gerente o letra bancaria con similar garantía, todo título, derecho o interés de la parte demandada de epígrafe sobre la siguiente propiedad inmueble perteneciente a la parte demandada, la cual se describe a continuación: Número de Catastro: Propiedad Multivacacional: CONDOMINIO CLUB VACACIONAL HACIENDA DEL MAR de Vega Alta. Apartamento Multivacacional: A 301 SEMANA 41. Cabida: 101.42 Metros Cuadrados located in the Sabana Ward of the Municipality of Vega Alta. This specific vacation club right is coupled with a special property right to the above mentioned Unit A-301 and includes the right to use such unit during the 41 week of each year until December 31, of the year 2070, such week commencing at 12:00 noon on the 41th Saturday of each calendar year and ending at 12:00 noon of the same day of the following week, coupled with the membership

in the Hyatt Vacation Club o a successor club. Notwithstanding this specific vacation club right allocation of right to use a specific week in Unit A-301 the use of the said unit during the described time interval is subject to the exercise by the owner of certain priority rights during a fixed period of the prior to the commencement of said interval. In the absence of such exercise, other owners of vacation club rights in the Haciendas del Mar, Vacation Club Regime and owners of timeshare or vacation club rights in resorts throughout the world affiliated to the Hyatt Vacation Club, may use the unit to with this vacation right pertains during the above described interval on a first come, first come, first serve reservation basis, and the owner of this vacation club right may use units of this Vacation Club Regime and in such other affiliated resorts, as more fully described in the Deed of Dedication of Hacienda del Mar, a Vacation Club Regime to the vacation club regime. This vacation club right has been assigned a share of 1/52 of 2.63132 % in the Facilities and common expenses of the vacation club regime. Esta descripción de la propiedad corresponde a la finca número 15,620 inscrita al tomo de hoja móvil número 88 de Vega Alta, inscripción 1ra. Registro de la Propiedad Bayamón, Sección III. La venta se llevará a cabo para con su producto satisfacer a Hacienda del Mar Owners Association el importe de la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, ascendente a las siguientes cantidades: \$8,918.86 por concepto de cuotas de mantenimiento de los elementos comunes vencidos correspondientes a la unidad A 301, semana 41. La fecha y hora de la subasta es como sigue: SUBASTA: Se celebrará el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA. La subasta de dicha propiedad se llevará a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Vega Baja, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, siendo éste el mejor postor. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante el título del inmueble y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante, si los hubiere, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate. Si se declara desierta la subasta se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse al demandante la finca dentro de los veinte (20)

días siguientes, si así lo estimare conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Carolina, durante horas laborales. Para conocimiento de la parte demandada y de toda persona que tenga interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, si alguna, y para la concurrencia de licitadores y para el público en general el presente edicto se publicará en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico dos (2) veces por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones. Se fijará, además, por espacio de dos (2) semanas mediante avisos por escrito visiblemente colocados en tres (3) lugares públicos del Municipio donde ha de celebrarse la subasta, estos lugares serán: la Alcaldía, el Tribunal y la comandancia de la Policía más cercana al Tribunal de Vega Baja y además, en la colecturía del Municipio de Manatí, por no haber colecturía en Vega Baja. Se notificará a la parte demandada copia del edicto de subasta mediante correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Expido el presente edicto bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Vega Baja. En Vega Baja, Puerto Rico, a 30 de septiembre de 2021. ALG. FREDDY OMAR RODRÍGUEZ COLLAZO, ALGUACIL SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
CHAU KIM NGUYEN
Demandados

Civil Núm.: FA2019CV01083.
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Fajardo, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de abril de 2021 y según Orden y Mandamiento del 1ro de junio de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés

de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Unidad Residencial con número PH-1 del Bloque ("Cluster") A del Edificio Olas del Régimen de Propiedad Horizontal conocido como Condominio Hillside Village, sito en el Barrio Mameyes del término municipal de Río Grande, Puerto Rico. Consta de dos plantas con un área aproximada de construcción de dos mil cuatrocientos veintitrés (2423) pies cuadrados, equivalente a doscientos veinticinco metros cuadrados con diez centímetros (225.10). Colinda por el NORTE, con áreas comunes; por el SUR, con áreas comunes; por el OESTE, con apartamento número A-PH-2. Esta unidad es el modelo típico. Su entrada es al lado Sur en el cuarto piso del edificio a través de un portal techado y da a un pasillo de entrada que conecta al área de sala-comedor en el lado Oeste, que a su vez da a un balcón en el lado Norte. La cocina se encuentra en el lado Oeste. Consta de tres (3) dormitorios con closet, uno de ellos "máster" con baño, un área para "laundry", dos closets y un baño en el pasillo que conecta a los dormitorios. Al lado Norte se encuentra una escalera que lleva al segundo nivel al área de terraza que consta de una parte techada y parte sin techar de aproximadamente novecientos (900) pies cuadrados, equivalente a ochenta y tres metros cuadrados con sesenta y un centímetros (83.61). Tiene asignado los estacionamientos número 130 y 131. Tiene una participación de ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres diez milésimas de un por ciento (0.8443%) en los elementos comunes y limitados. FINCA NÚMERO: 26,015, inscrita al folio 187 del tomo 481 de Río Grande, sección III de Carolina. Dirección Física: COND. HILLSIDE VILLAGE PH-1 A (CLUSTER) EDIF. OLAS RÍO GRANDE PR 00745. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Fajardo. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$290,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha subasta al mejor postor, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés

lado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$193,333.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$145,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$159,403.45 de principal, más intereses convenidos al 5.375% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sütano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún

interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 24 de junio de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR #266, SALA SUPERIOR DE FAJARDO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

EDGARDO LUIS MERCADO SANTANA T/C/C EDGARDO L. MERCADO SANTANA, SU ESPOSA MARIA DE LOS ANGELES PABON SERRANO T/C/C MARIE ANGIE PABON SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; EUGENIO GONZÁLEZ CARDONA, SU ESPOSA CARMEN FELICITA GARCÍA SERRANO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; MINISTERIO DE ESPERANZA Y MISERICORDIA EN CRISTO, INC.

Demandados

Civil Núm.: BY2019CV03200. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO

PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Toa Alta, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 14 de junio de 2021 y según Orden y Mandamiento del 5 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela marcada con el #367 en el plano de parcelación de la comunidad rural San Antonio del barrio Higuillar del término municipal de Dorado, con una cabida superficial de trescientos sesenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados. En linderos por el NORTE, con carretera estatal número 696; por el SUR, con parcela #389 de la comunidad; por el ESTE, con parcela #366 de la comunidad; por el OESTE, con parcela #368 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 8,300, inscrita al folio 260 del tomo 168 de Dorado, sección IV de Bayamón. Dirección Física: 367 ARENAL HIGUILLAR WARD DORADO, PR 00646. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Toa Alta. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$62,800.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$41,866.66. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$31,400.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del

acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$44,431.98 de principal, más intereses convenidos al 8.00% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANA DE TAL, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores

expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y en el Cuartel Estatal de Policía del Municipio donde se celebrará la Subasta y en el Cuartel Estatal de Policía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 25 de agosto de 2021. Rosamarie Meléndez Peña, ALGUACIL, SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE JOSÉ ANGEL DE LEÓN NAZARIO T/C/C JOSÉ ANGEL FLORES NAZARIO, COMPUESTA POR SU VIUDA MARGARITA SANTANA CALDERÓN, POR SÍ; SUS HEREDEROS CONOCIDOS JESUS FLORES SANTANA Y AIXA FLORES SANTANA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: CG2018CV02418. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 13 de marzo de 2019, y según Orden y Mandamiento del 3 de mayo de 2019 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Solar número diez (10) de la manzana A, según el plano de inscripción del proyecto de solares denominado Villa Alegre, radicado en la zona urbana del término municipal de Gurabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de ciento sesenta y uno punto

cincuenta y cinco (161.55) metros cuadrados, y colinda por el NORTE, con solar A guión dieciséis (A-16), distancia de catorce punto veintisiete (14.27) metros; por el SUR, con solar A guión once (A-11), distancia de catorce punto diez (14.10) metros; por el ESTE, con solar A guión once (A-11), distancia de diez punto cuarenta y ocho (10.48) metros; por el OESTE, con calle existente, distancia de doce punto setenta y dos (12.72) metros. FINCA NÚMERO: 7,219, inscrita al folio 264 del tomo 188 de Gurabo, sección II de Caguas. Dirección Física: VILLA ALEGRE (VILLA ALEGRE COMMUNITY) 10-A GURABO PR 00778. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$39,950.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$26,633.33. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$19,975.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$28,416.65 de principal, más intereses convenidos al 9.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el al-

guacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente, también se notifica e informa a Fulano de Tal y SUTANO DE TAL, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE

Demandante Vs.

SUCESION DE AMARILIS BAERGA APONTE COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS KALINDI RIVERA BAERGA Y OMAR RIVERA BAERGA; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; KALINDI RIVERA BAERGA, SU ESPOSO EDUARDO SANTOS VÉLEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; OMAR RIVERA BAERGA, SU ESPOSA WALESKA TORRES GUTIÉRREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: CG2019CV03276. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 21 de junio de 2021, y según Orden y Mandamiento del 26 de agosto de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en el Barrio Cañabon de la Urbanización Terra Linda del término municipal de Caguas, con una cabida superficial de 500.00 metros cuadrados. En linderos por el NORTE en 12.50 metros con la calle B de dicha urbanización; por el SUR, en 12.50 metros, con solar comercial; por el ESTE en 40.00 metros, con el solar A; y por el OESTE en 40.00 metros con el solar #8. Enclava edificación. NOTA: Según la inscrip-

ción 5ta, colinda por el ESTE, con el solar A y por el OESTE, con el solar 8 de la finca principal. FINCA NUMERO: 19,366, inscrita al folio 118 del tomo 447 de Caguas, sección I de Caguas. Dirección Física: BARRIO CAÑABON URB. TERRA LINDA 5 CALLE SEVILLAS CAGUAS PR 00725. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$85,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$57,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:45 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$42,750.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$71,238.17 de principal, más intereses convenidos al 5.75% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o

tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte a la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ
FEDERAL NATIONAL MORTGAGE ASSOCIATION T/C/C FANNIE MAE
 Demandante Vs.
SUCESIÓN DE JOSÉ RAMÓN BARRETO

SALCEDO Y SUCESIÓN DE MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ MATOS; AMBAS COMPUESTAS POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS JOSÉ ALBERTO BARRETO RODRÍGUEZ T/C/C JOSÉ ALBERTO BARRETO Y MARIA ISABEL BARRETO RODRIGUEZ; FULANO DE TAL COMO HEREDERO DESCONOCIDO Y/O PARTE CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES

Demandados
 Civil Núm.: AR2019CV01391.
 Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Manatí, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 6 de diciembre de 2019 y según Orden y Mandamiento del 11 de febrero de 2020 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: Parcela #104 de la Comunidad Rural Alturas de Yanes del barrio Florida Adentro del término municipal de Florida, con una cabida superficial de 336.91 metros cuadrados y en lindes al NORTE, con calle #5 de la comunidad; al SUR, con terrenos de Benito Mendoza; al ESTE, con parcela #105 de la comunidad; y al OESTE, con parcela #103 de la comunidad. FINCA NÚMERO: 2,209, inscrita al folio 160 del tomo 53 de Florida, Registro de Manatí. Dirección Física: COMUNIDAD RURAL ALTURAS DE YANES PARCELA 104 CALLE AMAPOLA FLORIDA PR 00660. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA habrá de celebrarse el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Manatí. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$76,500.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA,

en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$51,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 2 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$38,250.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$58,710.67 de principal, más intereses convenidos al 7.25% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también, se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutamano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte a la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier

persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 15 de septiembre de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL PLACA #135, SALA SUPERIOR DE MANATÍ.

LEGAL NOTICE

M&T
 19-01-207858
 CA2019CV00760
 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
 Demandante V.
JOSÉ J. NAVAS ROBLETO T/C/C JOSÉ JESÚS NAVAS ROBLETO T/C/C JOSÉ NAVAS ROBLETO
 Demandado
 Civil Núm.: CA2019CV00760.
 Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA (IN REM). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederé a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 29 DE NOVIEMBRE

DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en 5-C Apt. Cond. Lagomar, Carolina, PR 00979 y que se describe a continuación: Urbana: Propiedad Horizontal: Apartamento residencial número 5-C'. De forma irregular que está localizado en el quinto piso del Edificio Condominio Lagomar, situado en el kilómetro 8 hectómetro 2 de la carretera Estatal número 26, en el Barrio Cangrejo Arriba del término municipal de Carolina, Puerto Rico. Que mide treinta y cinco pies ocho pulgadas de largo por su parte más larga por cincuenta y dos pies tres pulgadas de ancho por su parte más ancha, que hacen un área de mil cuatrocientos nueve pies cuadrados con ochenta y nueve centésimas de pie cuadrados aproximadamente, equivalente a ciento treinta y un metros cuadrados con tres centésimas de metros cuadrado. En lindes por el Norte, en una distancia de tres pies ocho pulgadas, con la escalera común del Edificio, en una distancia de des pies, con conducto de ventilación y en veintiocho pies diez pulgadas, con espacio exterior que mira hacia el área de estacionamiento, separado por pared y baranda de la terraza; por el Sur, en una distancia de treinta y cinco pies ocho pulgadas, con el espacio exterior, separado por pared exterior; por el Este, en una distancia de cincuenta y dos pies tres pulgadas con el espacio exterior, separado por pared y baranda de la terraza; y por el Oeste, en una distancia de veinticinco pies una pulgada, con el espacio exterior, en ocho pies tres pulgadas con el corredor común, separado por la puerta de entrada, en una distancia de dieciocho pies once pulgadas, con la escalera común y conducto de ventilación y el apartamento 5-'D'; separado por pared interior. Este apartamento consta de foyer, sala-comedor, master bedroom con baño y closet, hall, dos habitaciones con sus closets, un baño, closet, linen closet, cocina y terraza. La propiedad ante relacionada consta inscrita en el Folio 157 del Tomo 595 de Carolina, finca número 31,547, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$143,239.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del

Alguacil que suscribe el día 6 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$95,492.67. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 13 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$71,619.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 136, otorgada el día 20 de marzo de 2003, ante el Notario Alexandra Serracante Cadilla y consta inscrita en el Folio 96 del Tomo 1054 de Carolina, finca número 31,547, en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción cuarta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$105,233.25 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.250% anual desde el día 1 de septiembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de \$14,323.90 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$14,323.90 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$14,323.90 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de tí-

tulo efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen postpuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 9 de SEPTIEMBRE de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA.

FIRSTBANK PUERTO RICO
 Parte Demandante Vs.
LA SUCESION DE PEDRO GONZALEZ FONSECA compuesta por Guillermo González Rivera, María Rosa González Rivera, Sonia Noemí González Rivera y Maritza González Rivera, John Doe y Richard Roe como posibles herederos desconocidos de Pedro González Fonseca, ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES, CENTRO DE RECUADACION DE

INGRESOS MUNICIPALES
 Parte Demandada
 CASO CIVIL NUM: GM2018CV00562. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Guayama, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$43,221.36 de balance principal, más los intereses sobre dicha suma al 4.50% desde el primero de octubre de 2017 hasta su completo pago; el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$223.87 por concepto de cargos por demora desde el día primero de noviembre de 2017 a razón de \$8.95 mensuales hasta su total pago, más la suma de \$4,418.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar radicada frente a la Calle San Martín del Municipio de Salinas, con una cabida superficial de trescientos tres metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros de otro (303.88). En lindes por el Norte, en catorce punto cuarenta (14.40) metros, con veinte punto sesenta (20.60) metros con solar ocupado por la señora María Lefebvre; y por el Oeste, en veintidós punto veinte (22.20) metros, con los solares ocupados por la señora María Sánchez y el señor Pablo López. Enclava un edificio residencia, de concreto que consta de tres dormitorios, dos baños, sala, comedor, comida, balcón, marquesina y laundry. Inscrita al folio ciento cuarenta y cuatro (144) del tomo sesenta y seis (66) de Salinas, finca número mil seiscientos ochenta y tres (1,683). Registro de la Propiedad de Guayama. Dirección Física: #17 Padre Víctor St., Salinas Pueblo Ward, Salinas, PR 00751-3278. La primera subasta se llevará a cabo el día 2 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$44,184.00 sin

admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 9 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$29,456.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 17 de noviembre de 2021 a las 11:00 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$22,092.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de

cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Guayama, Puerto Rico a 29 de septiembre de 2021. Myriam Neco, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE GUAYAMA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs. **LA SUCESION DE PEDRO JULIO SILVA MORALES** compuesta por **John Doe y Richard Roe** como posibles herederos desconocidos, **JEANNETTE MILAGROS CINTRON RIVERA; ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Parte Demandada

CASO CIVIL NUM: CG2018CV01269. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que vendrá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$110,420.29 de principal, el cual se compone de \$108,984.71 de primer principal y la suma de \$1,435.58

de balance diferido, más los intereses sobre la suma de \$108,984.71 al 5.75% anual desde el primero de diciembre de 2017 hasta su completo pago, más la suma de \$12,300.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento 911 del edificio 9, en forma de L, sustancialmente rectangular dedicado a vivienda localizado en el Tercer Piso del edificio denominado 9 del Condominio Estancias del Rey, localizado en el Barrio Turabo del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con un área 1,146.97 pies cuadrados, equivalentes a 106.59 metros cuadrados. Colinda por el Norte, en 27' 2", equivalente a 8.18 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento 912 y en 18' 3" equivalentes a 5.56 metros, con pared interior que lo separa de los elementos comunes que a su vez da a la escalera; por el Sur, en 45' 1", equivalente a 13.74 metros, con pared medianera que lo separa del apartamento 906; por el Este, en 22' 1/2" equivalente a 6.72 metros con pared exterior que da a los elementos comunes y en 9' 2 1/2" equivalente a 2.81 metros con pared interior que lo separa de los elementos comunes de la entrada al apartamento y de la escalera; y por el Oeste, en 31' 3", equivalentes a 9.53 metros, con pared exterior que da a los elementos comunes. Consta la unidad de sala, comedor, cocina, laundry, (Morning Room), tres habitaciones dormitorios con closet, dos baños y dos balcones. Esta unidad tiene acceso al pasillo común a través de su puerta principal y participa de todos los elementos comunes del condominio tal como aparece en la escritura matriz. Le corresponde a esta unidad, .007553% de participación en los elementos comunes generales del Condominio y le corresponde el estacionamiento identificado con el número 185. Inscrita al folio ciento quince (115) del tomo mil quinientos sesenta y dos (1562) de Caguas, finca número cincuenta y tres mil setenta y seis (53,076). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Dirección Física: Urb. Condado Moderno, B12 Calle 1, Caguas, PR 00725-2419. La primera subasta se llevará a cabo el día 30 noviembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$123,000.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se

celebrará una segunda subasta el día 7 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$82,000.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 14 de diciembre de 2021 a las 10:45 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$61,500.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un

periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 1 de octubre de 2021. Alberto Negrón Roman, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de ARECIBO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante v.
JUAN ANGEL RIVERA FERNANDEZ, MARTA PEREZ PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, UNITED STATES OF AMERICA
Demandado(a)

Civil Núm. AR2019CV01409. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA. NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARTA PEREZ PÉREZ, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES, COMPUESTA ELLA Y SU ESPOSO JUAN ANGEL RIVERA FERNANDEZ

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 5 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto

de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En ARECIBO, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. VIVIAN Y FRESSE GONZALEZ, Secretaria. F/PILAR H MERCADO GONZALEZ, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION DE CAROLINA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs.
GLORIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE ANGEL MILLÁN CRUZ QUE COMPONE JUNTO A: JOSÉ ANGEL MILLÁN MÁRQUEZ, ORLANDO MILLÁN MÁRQUEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y; A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV02033. Sala: 401. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. ORDEN. Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del code-

mandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, José Ángel Millán Márquez, Orlando Millán Márquez, Gloria Márquez Márquez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos, a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante Ángel Millán Cruz. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de 30 días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del

término de 30 días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, respondan por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión de la causante Ángel Millán Cruz, incluyen como herederos a José Ángel Millán Márquez, Orlando Millán Márquez, Gloria Márquez Márquez, Fulano de Tal y Sutano de Tal como miembros de nombres desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Carolina, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2021. F/DIANA I. CONDE RODRÍGUEZ, JUEZA SUPERIOR. Por Cuanto: Se le advierte a que, dentro del término legal de 30 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Ángel Millán Cruz. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Carolina, Puerto Rico hoy día 7 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA REGION DE CAROLINA SALA DE RÍO GRANDE

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.
GLORIA MÁRQUEZ MÁRQUEZ POR SÍ Y COMO MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE ANGEL MILLÁN CRUZ QUE COMPONE JUNTO A: JOSÉ ANGEL MILLÁN MÁRQUEZ, ORLANDO MILLÁN MÁRQUEZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES Y; A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados
Civil Núm.: CA2021CV02033. Sala: 401. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE ANGEL MILLÁN CRUZ.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaría de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de hipoteca y el cobro de dinero relacionado al pagaré suscrito a favor de Popular Mortgage, Inc, o a su orden, por la suma principal de \$153,000.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 7.00% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de \$15,300.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidávit número 3,069 ante el notario Melvin E. Rodríguez Torres. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 245 otorgada el 24 de septiembre de 2007, ante el mismo notario público, inscrita al folio 159 del tomo 477 de Río Grande, finca número 25,960, inscripción 2da. RÚSTICA: Parcela marcada con el número 278-A en el Plano de Parcelación de la Comunidad Rural Malpica del Barrio Ciéna-ga Alta del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial del mil doscientos catorce punto cuarenta y dos metros cuadrados. En lindes: por el NORTE, con la parcela número doscientos setenta y seis y los doscientos setenta y seis D de la comunidad; por el SUR, con acceso de la comunidad; por el ESTE, con parcela número doscientos setenta y ocho de la comunidad; y por el OESTE, con parcela número doscientos setenta y siete A de la comunidad. Finca Número 25,960 inscrita al folio 159 del tomo 477 de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: <https://unired.ramajududal.pr>, salvo que se presente por Derechos Propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de

su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Charline Michelle Jiménez Echevarría Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos 60 días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 7 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LOURDES DÍAZ MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

ERIC GUZMÁN AVILÉS T/C/C ERIC YOMAR GUZMÁN AVILÉS, SU ESPOSA CARMEN MEDINA COLÓN T/C/C CARMEN ANA MEDINA COLÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV02960. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: ERIC GUZMÁN AVILÉS T/C/C ERIC YOMAR GUZMÁN AVILÉS, SU ESPOSA CARMEN MEDINA COLÓN T/C/C CARMEN ANA MEDINA COLÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. URB. JARDINES DE BAYAMONTE 102 CALLE GORRION BAYAMÓN, PR 00957. DIRECCIÓN POSTAL: 2303 SANTA LUCIA STREET, KISSIMMEE, FL 34743-3339.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación

responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 22 de septiembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. MAYRA I. MARRERO MARRERO, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE LEOPOLDINA HART VILLAR T/C/C LEOPOLDINA HART COMPUESTA POR SUS HEREDEROS CONOCIDOS LEOPOLDINA VALMAÑA HART; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados

Civil Núm.: ECD2015-1091. (704). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribe, funcionario del Tribunal de Caguas, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 10 de agosto de 2017, Enmendada Nunc Pro Tunc el día 6 de agosto de 2018, y según Orden y Mandamiento del 10 de agosto de 2018 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor,

y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a continuación: RUSTICA: Parcela de terreno radicada en el barrio Jagueyes de Aguas Buenas, compuesta de 5.00 cuerdas con 39 centimos de otra equivalentes a 21,184.8560 metros cuadrados. Colindancias: por el ESTE, con carretera Estatal #797; por el OESTE, con parcela a segregarse de este remanente que se señalará con el #9; por el NORTE, con parcela ya segregada marcada con el #5 y por el SUR, con parcela segregada de este remanente que se señalará con el #7. Segregada una parcela de 77 metros cuadrados sin que se describa remanente. FINCA NÚMERO: 6,165, inscrita al folio 241 del tomo 141 de Aguas Buenas, sección II de Caguas. Dirección Física: Bo. Jagueyes Km 1.1, Carr. 797 Aguas Buenas, PR 00703. Se anuncia por medio de este edicto que la PRIMERA SUBASTA en ejecución de la hipoteca por la suma de \$50,000.00 y también de la hipoteca por la suma de \$98,000.00 habrá de celebrarse el día 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de Caguas. Siendo ésta la primera subasta de la hipoteca de \$50,000.00 que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Primera Subasta, eso es el tipo mínimo pactado en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$50,000.00. En cuanto a la ejecución del gravamen hipotecario por \$98,000.00 el precio mínimo (tipo mínimo) aceptable como oferta en la Primera Subasta será \$98,000.00. Este tipo mínimo también está pactado en la correspondiente escritura de hipoteca. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma de \$148,000.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dichas sumas mínimas, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$33,333.33. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$65,333.33. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$98,666.66. De no ha-

ber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por los tipos mínimos indicados en el párrafo anterior, se celebrará una TERCERA SUBASTA en el mismo lugar antes señalado el día 18 NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca. Para la hipoteca de \$50,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$25,000.00. Para la hipoteca de \$98,000.00 el precio mínimo sería la suma de \$49,000.00. La Suma Global de los dos tipos mínimos de ambas escrituras de hipotecas será el tipo mínimo para la primera subasta por la suma \$74,000.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto de los tipos mínimos de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Con el importe de esta venta se habrá de satisfacer el balance de la sentencia dictada en este caso el cual consiste en el pago de \$87,610.55 de principal, más intereses convenidos al 6.2400% anual más recargos hasta su pago, más el pago de lo pactado en la sentencia para costas, gastos y honorarios de abogados. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Si la subasta es adjudicada a un tercero y luego se deja sin efecto, el tercero a favor de quién se adjudicó la subasta solo tendrá derecho a la devolución del monto consignado más no tendrá derecho a entablar recurso o reclamo adicional alguno (judicial o extrajudicial) contra el demandante y/o el acreedor y/o inversionista, dueño pagará y/o su abogado. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda

y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborales y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello, hoy día 22 de septiembre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE BOSCO CREDIT X, LLC BY FRANKLIN CREDIT MANAGEMENT AS SERVICER Demandantes V. EDUARDO GUTIERREZ RAMOS; DAISY GUTIERREZ PAGAN Y EVELYN GUTIERREZ PAGAN, AMBAS POR SI Y COMO MIEMBROS DE LA SUCESION DE LA FENECIDA ROSA MARIA PAGAN NEGRON; JANE Y JOHN DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; AL DEPARTAMENTO DE HACIENDA; Y CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES Demandados

Civil Núm.: PO2019CV01991. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL PUEBLO

DE PUERTO RICO, SS. Yo, el Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de PONCE: CERTIFICO Y HAGO CONSTAR: Que en cumplimiento con un MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA que me ha sido dirigido por el Secretario de este Tribunal en el caso arriba mencionado, venderé en pública subasta al mejor postor entre la parte demandante y aquellas personas que reúnan los requisitos y calificaciones de Ley, de contado y por moneda del cuño legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del (de la) Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de PONCE, el día 9 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE todo derecho, título o interés que tenga la parte demandada en la finca que se describe más adelante. El tipo mínimo para la primera subasta lo será la suma de \$72,000.00. De no adjudicarse la propiedad en esa Primera Subasta, se celebrarán una Segunda y Tercera Subasta, en las mismas oficinas de este Alguacil, respectivamente el día 16 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE y el día 23 de NOVIEMBRE de 2021 a las 3:15 de la TARDE. Los tipos mínimos para dichas Segunda y Tercera Subastas lo serán, respectivamente las dos terceras partes y la mitad del tipo mínimo que se pactara para la Primera Subasta, o sea, las sumas de \$48,000.00 y \$36,000.00 respectivamente. La propiedad objeto de subasta se describe como sigue: "URBANA: Solar marcado con el número BF-Veinticinco (BF-25) del Plano de inscripción del Proyecto VBC-doscientos tres (VBC-203) denominado Santa Teresita, radicado en los Barrios Machuelo Abajo y Portugués del término Municipal de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO (14335) METROS CUADRADOS, en lindes por el NORTE, en distancia de seis punto veinticinco (6.25) metros, con un Paseo (Mall); por el SUR, en una distancia de seis punto veinticinco (6.25) metros, con la Calle número veintitrés (23); por el ESTE, en una distancia de veintitrés (23.00) metros, con el solar número veintiséis (26); y por el OESTE, en una distancia de veintitrés (23.00) metros con el solar número veinticuatro (24). En este solar enclava una estructura de hormigón y bloques de hormigón, dedicada a vivienda, en hilera de siete viviendas: Primera planta: Balcón, sala, comedor, cocina, medio baño, área de laundry, marquesina, dos cuartos de almacén y escalera. Segunda planta: tres dormitorios con clo-

sets, un baño, balcón abierto y escalera. Su pared medianera por el Este, colinda con la pared medianera de la vivienda número veintiséis (26) y por el Oeste, colinda con la pared medianera de la vivienda número veinticuatro (24)." Consta inscrita al folio doscientos treinta y seis (236) del tomo mil quinientos tres (1503), inscripción primera de Ponce. Finca número cuarenta y cinco mil doscientos trece (45,213). Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Primera de Ponce (Ponce I). La dirección del inmueble es: Urb. Santa Teresita, 5407 (BF-25) Calle San Fernando, Ponce, PR 00731. Dichos remates se llevarán a efecto para con su producto satisfacer a la parte demandante el importe de la Sentencia que ha obtenido asistente a las sumas de: principal balance \$59,869.19, interés total \$5,402.17, fees total \$394.25, debits total \$1,220.08, credits total 0, judgment figures total \$66,885.69, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda y la cantidad de \$7,200.00 estipulada para costas y honorarios de abogado. Cualquier título, derecho o interés que tenga la parte demandada en este caso en la propiedad anteriormente descrita se adjudicará al mejor postor entre la parte demandante y aquellas personas que refinan los requisitos y calificaciones de Ley. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento de ejecución de hipoteca por la vía ordinaria incoados en este caso, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Honorable Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a esta misma. Que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si lo hubiere, al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el remanente los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. El monto de cada carga anterior que figura de la Certificación Registral sobre la finca objeto de esta ejecución, así como los nombres de sus titulares y fecha de vencimiento se detallan como sigue: NINGUNO. El monto de cada carga posterior que figura de la Certificación Registral sobre la finca objeto de esta ejecución, así como los nombres de sus titulares y fecha de vencimiento se detallan como sigue: ANOTACIÓN DE DEMANDA: Radicada el 7 de junio de 2019, en el Centro Judicial de Ponce, Caso Civil #PO2019CV01991,

por concepto de Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la vía ordinaria, seguido por Scotiabank de Puerto Rico versus Eduardo Gutiérrez Ramos por sí y como miembro de la sociedad legal de bienes gananciales compuesta con Rosa María Pagan Negrón; Rosa María Pagan Negrón por sí y como miembro de la sociedad legal de bienes gananciales compuesta con Eduardo Gutiérrez Ramos, por la suma de \$59,869.19, más intereses, etc. Anotado el 13 de mayo de 2020 al Sistema Karibe de Ponce, finca #45,213, Anotación A. Por la presente se le notifica a los titulares de crédito y/o cargas registrales posteriores, que se celebrarán las Subastas en las fechas, horas y sitio anteriormente señalados, y se les invitan a que concurren a dichas subastas si les conviniere, o se les invita a satisfacer antes del remate, el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante, siempre y cuando refinan los requisitos y calificaciones de Ley y para que pueda efectuar tal subrogación. Y para su publicación en el tablón de edictos de este Tribunal y en dos lugares públicos del municipio en el cual se celebrarán las subastas señaladas, así como para la publicación en un periódico de circulación general diarias y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por el término de por lo menos dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y una vez por semana. Se hace constar que los abogados de la parte demandante son Igor J. Domínguez Law Offices, 1225 Avenida Ponce de León, Suite 1105, San Juan, PR 00907-3945, Teléfono (787) 250-0220, Fax. (787) 250-0295. EXPEDIDO el presente en PONCE, Puerto Rico, a 27 de septiembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL #560, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE PONCE.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB COMO FIDEICOMISARIO DE FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB1

Demandante V.

SUCESIÓN DE MARIO ÁNGEL FRANCO PABÓN A/K/A MARIO A. FRANCO A/K/A MARIO FRANCO

PABÓN A/K/A MARIO ÁNGEL FRANCO A/K/A MARIO A. FRANCO PABÓN COMPUESTA DE MARIO FRANCO DIAZ, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES Y

Demandado(a)
Civil: GB2019CV00140. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.
A: MARIO FRANCO DIAZ COMO CUALQUIER MIEMBRO AÚN DESCONOCIDO DE LA SUCESIÓN DE MARIO ÁNGEL FRANCO PABÓN A/K/A MARIO A. FRANCO A/K/A MARIO FRANCO PABÓN A/K/A MARIO ÁNGEL FRANCO A/K/A MARIO A. FRANCO PABÓN.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 04 de octubre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 04 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. VIRGEN Y. DEL VALLE DIAZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

GUILLERMO JOSE RIVERA MONTALVO
Demandante V.
UHS INCORPORATED
Demandado(a)

Civil: SJ2019CV09042. Sobre: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL; CUMPLIMIENTO ESPECIFICO DE CONTRATO; DALLOS Y ANGUSTIAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: UHSA INCORPORATED.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 04 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 04 de octubre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 04 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. VIRGEN Y. DEL VALLE DIAZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

LUNA ACQUISITION, LLC
Demandante V.
SUCESION DE AIDA MEDINA ECHEVARRIA COMPUESTA POR MARIBEL DE JESUS SANTIAGO Y O'NEILL DE JESUS SANTIAGO; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISION DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandado(a)
Civil Núm.: AR2019CV02046. Salón Civil: 403. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARIBEL DE JESUS SANTIAGO, COMO MIEMBROS DE LA

SUCESIÓN DE AIDA MEDINA ECHEVARRÍA; O'NEILL DE JESÚS SANTIAGO COMO MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE AIDA MEDINA ECHEVARRÍA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 5 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En Arecibo, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. LCD.A MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. IGLASIAS MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS TRUSTEE OF UPLAND MORTGAGE LOAN TRUST A

Demandante V.
MARIO RODRÍGUEZ COLOME, HILDA AURORA RODRÍGUEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO HILDA AURORA MENDOZA SÁNCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS, DAMARIS CLAUDIO MARCANO

Demandado(a)
Civil: CA2019CV03213. Sala: 407. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: MARIO RODRIGUEZ COLOME, HILDA AURORA RODRIGUEZ,

TAMBIEN CONOCIDA COMO HILDA AURORA MENDOZA SANCHEZ, LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS, DAMARIS CLAUDIO MARCANO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. LCD.A MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. DAMARIS TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

CITIMORTGAGE, INC.

Demandante V.
LA SUCESION DE PEDRO ANTONIO MOUNIER GUIVAS COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS CON INTERES EN LA SUCESION; LA SUCESION DE ANA RITA PEDROSA CARCADOR COMPUESTA POR ZUTANO DE TAL Y ZUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS CON INTERES EN LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados
Civil Núm.: MZ2019CV00285. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EM-

PLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS NIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA SUCESION DE PEDRO ANTONIO MOUNIER GUIVAS COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y FULANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS CON INTERES EN LA SUCESION; LA SUCESION DE ANA RITA PEDROSA CARCADOR COMPUESTA POR ZUTANO DE TAL Y ZUTANA DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS CON INTERES EN LA SUCESION; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES.

Que en emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se alega que usted(es) le adeuda(n) a la demandante lo siguiente: La suma de \$23,093.38 de principal más los intereses sobre dichas sumas devengados desde el día 1 de mayo de 2018, más aquellos a devengarse hasta el pago total de la deuda a razón 6.25000% anual, más las primas de seguro hipotecario y riesgo, recargos por demora y cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca desde la fecha antes mencionada y hasta la fecha del total pago de las mismas, más la suma estipulada de \$3,216.15 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado incurrido por concepto de un préstamo hipotecario, se advierte que si no contesta (n) la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a Edmy Cortijo Villock, 1515 South Federal Highway, Suite 100, Boca Ratón, FL 33432, teléfono 877-338-4101, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado, sin más citar ni oírle. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA, y el sello de este Tribunal, en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 28 de septiembre del 2021. LCD.A NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL II. REBECA MEDINA FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.
CARLOS ALBERTO LOPATEGUI JUSINO T/C/C CARLOS A. LOPATEGUI JUSINO; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR CONDUCTO DEL FISCAL FEDERAL DA LA CORTE DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO

Parte Demandada
Caso Civil Núm.: SJ2021CV05680. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: CARLOS ALBERTO LOPATEGUI JUSINO, T/C/C CARLOS A. LOPATEGUI JUSINO.

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere poro que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumacl/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Lcda. Marjalisa Colon Villinueva, al PO BOX 7970, Ponce P.R. 00732; Teléfono: 787-843-4168, correo electrónico mcolon@wwclaw.com. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipotecó, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de noviembre de 2019, hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además, adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a \$75,495.55 de principal, más los intereses sobre dicha suma

al 7 5/8%, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantizada, incluyen- te presento poro su inscripción en el Registro de lo Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartment eleven B (11 B); It is located in the northeast corner of the residential section of Miramar Pinza Center Condominium number nine hundred fifty four (954), Ponce de León Avenue, Miramar, Santurce, Puerto Rico. It has a total area of one thousand three hundred eighty two point forty five (1,38245) square feet, equivalent to one hundred twenty eight point four hundred thirty four (128.434) square meters and the following boundaries; NORTH thirty two point sixty seven (32.67) feet with the northern exterior facade of the building composed of a railing a reinforced concrete precast wail a concert wall with Windows and a load bearing column; SOUTH,

twenty seven point twenty five (27.25) feet with a reinforced concrete wall which separates it from apartment C and three point twenty five (3.25 feet with a door which separates it from the corridor; EAST, thirty eight point sixty seven (38.67) feet with the eastern exterior facade of the building composed or a concrete block wall with windows a reinforced concrete precast wall and two beaning and WEST, twenty seven point twenty live (27.25) feet with a reinforced concrete wall that separates it from apartment A and seventeen point twenty five (17.25) feet with a north exterior facade of the building composed of a reinforced concrete wall and railing. This apartment has the following facilities: a vestibule which leads to the kitchen and living dining area and a closet, a living dining area, a balcony adjoining the living dining area to the bedrooms and the studio, a water heater and air conditioning closet in the hallway, a master bedroom with closet, a dresser and bathroom, a bathroom with entrance from the hallway, a studio, a bedroom with a dresser and closet, and intercom equipment. Le corresponde de los elementos comunes generales una participación de punto treinta y siete por ciento (.37%) según el documento y según el régimen de punto cuarenta y nueve por ciento (.49%) y en los elementos comunes limitados, una participación de punto setenta y siete por ciento (.77%) según el documento y según el régimen de uno punto cero

dos por ciento (1.02%). Inscrita al folio setenta y uno (71) del tomo doscientos sesenta y cinco (265) de Santurce Sur, finca número nueve mil ciento sesenta y nueve (9,169). Registro de la Propiedad de San Juan Sección Primera (1ra). SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsabilidades a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citar ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en San Juan, Puerto Rico. A 30 día de septiembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. HAYDEÉ MORALES, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.,
Demandante, v.
MAYRA ALICEA ORTIZ, R-G MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE
Demandadas

CIVIL NUM.: BY2021CV03915. SOBRE: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: R-G MORTGAGE CORPORATION, JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARE como tenedor desconocido de Pagan\$ a favor de R-G Mortgage Corp. por la suma \$95,247.00, con intereses al 6.50% anual. Vencimiento al 1 de febrero de 2032 . Así resulta de la escritura numero 10 otorgada en San Juan el 11 de enero de 2002, ante el notario Ruth Castro Algarín , inscrita a la finca 12, 106 de Toa Alta , Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Tercera Sección de Bayamon. El Pagaré quedó evidenciado bajo el testimonio numero 690.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del termino de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casas (SUMAC), al

cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcda. Reggie Diaz Hernandez
RUA Num.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ LLP
Edificio Ochoa Suite 200
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Exipdo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 4 de octubre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Anabel Negron Sanchez, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAGUAS.

ORIENTAL BANK

Demandante v.

HECTOR SANTIAGO TORRES, BRENDA ELIZA COLON SANTOS, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos
Demandados

CIVIL NÚM. CG2021CV01491. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: BRENDA ELIZA COLON SANTOS, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta con Héctor Santiago Torres HECTOR SANTIAGO TORRES, por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta con Brenda Eliza Colon Santos
4200 Connecticut Ave., NW Building 41, Washington, DC, 20008; 145 Friars Dr., Sanford, NC 27330;
PROPIEDAD – 190 Calle Paseo Caracoles, Caguas, PR 00725;
POSTAL - Urbanización Haciendas San José Villa

Caribe 190, Caguas, PR 00727

Por la presente se le notifica a usted que se ha radicado en esta Secretaría la demanda de epígrafe. Se le emplaza y requiere para que notifique al licenciado: Alberto De Diego Collier, DE DIEGO LAW OFFICES, PSC, PO BOX 79552, Carolina, PR 00984-9552, Teléfono: (787)622-3939, abogado de la parte demandante, con copia de la contestación a la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Se le apercibe que si no contesta la demanda dentro del término antes indicado, radicando el original de la contestación ante el Tribunal correspondiente, y notificando con copia a la parte demandante, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado a favor de la parte demandante sin mas citarles ni oírles. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre de 2021. Lisilda Martínez Agosto, Secretaria. f/Brenda L Torres Perez, SubSecretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante vs.

SUCESION ANASTACIA RAMOS LEBRON T/C/C ANASTACIA RAMOS T/C/C ANASTACIA RAMOS AMARO COMPUESTA POR WANDA VELAZQUEZ RAMOS; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES
Demandados

CIVIL NUM. BY2021CV03477. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: JOHN DOE Y

JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION ANASTACIA RAMOS LEBRON T/C/C ANASTACIA RAMOS T/C/C ANASTACIA RAMOS AMARO

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica : <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido termino, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Greenspoon Marder, LLP
Lcda. Frances L. Asencio-Guido
R.U.A. 15,622
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
FORT LAUDERDALE, FL 33309
Telephone: (954) 343 6273
Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en Bayamon, Puerto Rico, hoy de 4 de octubre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Anabel Negron Sanchez, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2019-HB I

Demandante vs.

SUCESION VIOLETA SASTRE FIGUEROA T/C/C VIOLETA SASTRE T/C/C VIOLETA SASTRES FIGUEROA T/C/C PETRONILA SASTRE FIGUEROA T /C/C VIOLETA SASTRE FIG COMPUESTA POR LUIS QUIÑONES SASTRE, RUBEN MATOS SASTRE, MELQUIADES ROSARIO SASTRE, TANYA BURIS DIAZ, NAOMI BURIS

DIAZ, ELIZABETH BURIS DIAZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION ELIZABETH NEGRON SASTRE COMPUESTA POR TANYA BURIS DIAZ, NAOMI BURIS DIAZ Y ELIZABETH BURIS DIAZ; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados
CIVIL NUM. BY2021CV01830. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO DE INTERPELACION POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: LUIS QUIÑONES SASTRE, TANYA BURIS DIAZ, NAOMI BURIS DIAZ, ELIZABETH BURIS DIAZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION VIOLETA SASTRE FIGUEROA T/C/C VIOLETA SASTRE T/C/C VIOLETA SASTRES FIGUEROA T/C/C PETRONILA SASTRE FIGUEROA T/C/C VIOLETA SASTRE FIG; TANYA BURIS DIAZ, NAOMI BURIS DIAZ, ELIZABETH BURIS DIAZ; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION ELIZABETH NEGRON SASTRE

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda y conforme dispone el Artículo 1578 del Código Civil de 2020, acepten o repudien sus respectivas participaciones sobre la herencia de VIOLETA SASTRE FIGUEROA T/C/C VIOLETA SASTRE T/C/C VIOLETA SASTRES FIGUEROA T/C/C PETRONILA SASTRE FIGUEROA T/C/C VIOLETA SASTRE FIG y a sí comparezcan ante este Tribunal dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se presente por

derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Greenspoon Marder, LLP
Lcda. Frances L. Asencio-Guido
R.U.A. 15,622
TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700
100 WEST CYPRESS CREEK ROAD
FORT LAUDERDALE, FL 33309
Telephone: (954) 343 6273
Frances.Asencio@gmlaw.com

Se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de la referida herencia, la misma se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamon, Puerto Rico hoy 28 de septiembre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de SAN JUAN.

POSADAS DE PUERTO RICO ASSOCIATES, LLC

Demandante v.

ORIENTAL BANK AND TRUST, JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

Demandada(s)

Civil Núm. SJ2021CV05220. SALA 903. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACIÓN CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA

(Nombre de las partes a las que se le

notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 1 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Secretario(a). FMIL-DRED J. FRANCO REVENTOS, Secretario(a) Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.,

Demandante, v.

JEANNETTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORPORATION, JOHN DOE,

Demandadas.

CIVIL NÚM.: BY2021CV03939. SOBRE: CANCELACION DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: FIRST FINANCIAL CARIBBEAN CORPORATION, JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ a favor de First Financial Caribbean Corporation, por la suma principal de \$73,800.00, con interés al 7 1/2% anual, y vencimiento el día 1 de julio del 2026. Se tasa en igual suma. Constituida por Jeannette Martínez González, otorgada en San Juan, el día 27 de junio de 1996,

ante la notaria Diana M. Ruiz Hernández. Inscrita al folio 181 del tomo 1681 de Bayamón Sur, finca #70,589.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son.

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcda. Reggie Diaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMUDEZ DIAZ & SANCHEZ LLP
Edificio Ochoa Suite 200
500 Calle De La Tanca
San Juan, Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdsllawpr.com

Exipdo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 30 de septiembre de 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Magali Rodriguez Collazo, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE CAROLINA

ORIENTAL BANK

Parte Demandante V.

RICARDO TRILLA RAMOS

Parte Demandada

Civil Núm.: CA2019CV02335. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, hago saber a la parte demandada RICARDO TRILLA RAMOS, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 22 de febrero de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$76,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORI-

ZONTAL: Apartment number A dash Twenty One (A-21) of Condominium Carolina Court. Irregular shaped apartment with a total surface area of six hundred eighty four point thirty five (684.35) square feet, equivalent to sixty three point sixty (63.60) square meters. This is a single level apartment located on the second floor of building 'A' of the Regime. Its main entrance is located inside the communal lobby area which faces the East side of the building and faces a staircases area. Its boundaries are: on the NORTH, by nine feet five inches (9'5") with a common wall that separates it from Apartment A dash twenty two (A-22) and by sixteen feet one inch (16'1") with a communal wall that separates it from the communal lobby and staircase area; on the SOUTH, by thirty two feet two inches (32'2") with a common interior wall that separates it from apartment A dash sixteen (A-16); on the EAST, by twenty one feet seven and a half inches (21'7½") with a communal wall that separates it from the exterior communal grounds and, on a separate alignment, by five feet ten inches (5'10") with the communal lobby and staircase area; and on the WEST, on two separate alignments, by sixteen feet ten inches (16'10") and by ten feet seven and a half inches (10'7½") with a communal wall that separates it from the exterior on the building. This apartment contains an entrance from the communal lobby and staircase and a living dining, kitchen, laundry area, two bedrooms, closets, one bathroom and a interior corridor. Parking space A dash twenty one (A-21) has been assigned for the exclusive use of this dwelling unit. The percentage of the communal assets and for the responsibilities or liabilities which corresponds to this dwelling unit is one point twenty four percent (1.24%). Inscrita al folio 31 del tomo 871 de Carolina, finca 39721, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$76,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, vencido el 1 de marzo de 2036, según la escritura 59, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 7, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (ii) Hipoteca a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$19,000.00, con intereses al 6 3/4% anual, vencido el 1 de marzo de 2036, según la escritura 60, otorgada en San Juan, el 14 de febrero de 2006, ante el notario Félix Javier Santiago García, inscrita al folio 34 del

tomo 968 de Carolina, finca 39721, inscripción 8, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección I. (iii) Aviso de demanda con fecha 22 de junio de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el caso civil número CA2019CV02335, sobre ejecución de hipoteca; Scotiabank de Puerto Rico, demandante v. Ricardo Trilla Ramos, demandado. Por la misma se reclama el pago de \$76,000.00, más otras sumas, correspondiente a la hipoteca de la inscripción 7ª. Anotada el 11 de octubre de 2019 al Tomo Karibe, finca 39721 de Carolina Norte, anotación "A". La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 1 de octubre de 2020, este Honorable Tribunal dictó Sentencia, mediante la cual se condena a la parte demandada, a pagar a la parte demandante la suma \$59,824.25 de principal con intereses al 6 3/4% anual desde el día 1 de enero de 2019 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$7,600.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 1RO DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$76,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:00 DE LA TARDE, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$38,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta

como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del rematante del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Carolina, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

ISLAND PORTFOLIO

SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC.

Demandante Vs.

GENESIS Z. PORTELA FORTY

Demandados

Caso Núm.: CA2021CV01370. Salón Núm.: 408. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: GENEIS Z. PORTELA FORTY. URB. BAHIA VISTAMAR 1474 CALLE BARRACUDA, CAROLINA, P.R. 00983.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 21 de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

NORMA FLORES SADECK

Demandado

Civil Núm.: TJ2021CV00264. Salón: 403. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: NORMA FLORES

SADECK. PARQUE MONTEBELLO E12 CALLE 3 TRUJILLO ALTO, P.R. 00976-3830.

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citar ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día de septiembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 21 de septiembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. LYSHA M. CORDERO DANOIS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC

Demandante V.

RAMONITA SOLLA SERRANO T/C/C RAMONITA SOLLA RAMONITA SOLLA-SERRANO T/C/C RAMONITA SOLLA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandado(a)

Civil: BY2021CV01094. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: RAMONITA SOLLA SERRANO T/C/C RAMONITA SOLLA SERRAN T/C/C RAMONITA SOLLA-SERRANO T/CC/

RAMONITA SOLLA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 6 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 6 de octubre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARILYN COLÓN CARRASQUILLO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante V.

SUCESIÓN ELVA ESTHER SOTO RODRÍGUEZ T/C/C ELBA E. SOTO T/C/C ELBA SOTO DE FERNÁNDEZ T/C/C ELBA ESTHER SOTO RODRÍGUEZ COMPUESTA POR IVONNE VEINTIDOS SOTO; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLE HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandado(a)

Civil: CA2020CV02615. Sala: 407. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION ELVA ESTHER SOTO RODRIGUEZ T/C/C ELBA E. SOTO T/

CIC ELBA SOTO DE FERNANDEZ T/C/C ELBA ESTHER SOTO RODRIGUEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de septiembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de octubre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 5 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. DAMARIS TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE V.

CARLOS ALBERTO ACEVEDO KUINLAM, IVONNE DEL CARMEN NEGRÓN MALDONADO T/C/C IVONNE NEGRÓN MALDONADO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

DEMANDADOS

Civil Núm. D2CD2016-0296 (201). Sobre: acción "in rem" Y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, YAMIXA E. RAMOS CEBALLOS, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epigrafe con fecha 14 de junio de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$306,554.60 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el

9 de abril de 2021, notificada y archivada en autos el 13 de abril de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido tengan o puedan tener los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, el bien inmueble se publicará a continuación: 12 E Cleveland St., Parkville Dev., Guaynabo, PR 00969. URBANA: Solar marcado con el número doce (12) del Bloque "E" de la Urbanización Parkville, radicada en el barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, compuesto de sesenta y uno punto noventa (761.90) metros cuadrados, en lindes; por el Norte, en treinta y seis punto sesenta y cinco (36.65) metros, con el solar número once (11) del mismo bloque "E"; por el Sur, en treinta y dos punto ochenta y ocho (32.88) metros, con el solar número trece (13) del mismo bloque; por el Este, en veintisiete punto treinta (27.30) metros, con la Calle número nueve (9) (Street Number Nine) de la misma urbanización; y por el Oeste, en dieciséis punto cero (16.00) metros, con el solar número catorce (14) del mismo bloque. Enclava una casa de concreto. Consta inscrita al folio 150 del tomo 217 de Guaynabo, finca número 13,946 del Registro de la Propiedad de Guaynabo. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epigrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$306,554.60 de principal, 4.50% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$324.64 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$347,985.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$231,990.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, registrará como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$173,992.50. La primera subasta se llevará a cabo el 2 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una segunda subasta el 9 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. De no comparecer postor

alguno se llevará a cabo una tercera subasta el 16 de noviembre de 2021, a las 10:00 de la mañana. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes: Servidumbres a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. Autoridad de la Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Municipio de Guaynabo, condiciones restrictivas. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandante dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Guaynabo, Puerto Rico, a 4 de octubre de 2021. YAMIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL,